



RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

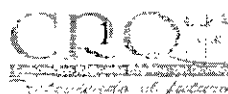
LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Que el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diez (2010), el señor **EDISON DUQUE MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.550.566, quien actúa en calidad de Copropietario del predio denominado: **1) LOTE "ALTO BONITO" # (FINCA EL GUADUAL)** Ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-128231**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**10537 de 2010**.

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|--|--|
| Nombre del predio o proyecto | 1) LOTE "ALTO BONITO" .# |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Barcelona Baja del Municipio de Circasia. |
| Código catastral | 63190000100020049000 |





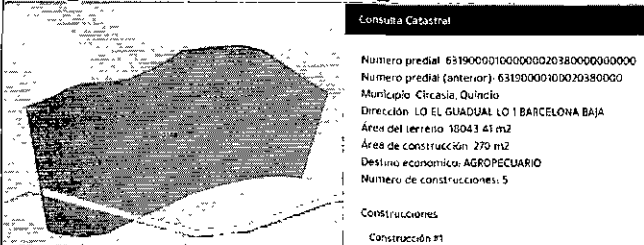
RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | |
|---|---|
| Matricula Inmobiliaria | 280-128231 |
| Área del predio según Certificado de Tradición | 3.39Has |
| Área del predio según SIG-QUINDIO | |
| Área del predio según Geo portal - IGAC | 18043 m ² |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de Cafeteros del Quindío |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Rio Quindío. |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico) | Domestico. |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Vivienda campestre (Chalet) |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas magna sirgas). | Lat: 4°35'26.25"N, Long: -75°41'16.15"W |
| Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas). | Lat: 4°35'27"N, Long: -75°41'17"W |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento | Suelo |
| Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda | 9.59m ² |
| Caudal de la descarga SATRD | 0.010Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/dia |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

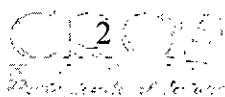
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

Que el día trece (13) de diciembre de 2010 se profirió concepto técnico para el predio FINCA EL GUADUAL de CIRCASIA por parte de la CRQ.





RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 16 de diciembre de 2010 la subdirección de control y seguimiento ambiental de la corporación autónoma regional del Quindío profiere auto de iniciación de permiso de vertimiento SCSA-AIV-1887-12-10, el cual fue notificado personalmente el día 15 de marzo de 2011 al señor EDISON DUQUE MOLINA.

Que el día catorce (14) de marzo de 2011, mediante acta de visita No. 1069, se realizó visita técnica por parte de la CRQ., en la cual se concluyó lo siguiente:

"El sistema implementado para el predio, se encuentra con problemas y por iniciativa del propietario, se va a instalar un prefabricado de Rotoplas de 1000 litros.

Una vez instalado dar aviso para programar la visita de verificación y así poder otorgar el permiso al predio"

Que el día veintiuno (21) de agosto de 2018 las señoras **DORIS SEPULVEDA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.901.034 y **YULIETH DUQUE MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.911.597 quienes también ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio en mención, allega oficio bajo radicado No. 7404, mediante el cual realiza solicitud de visita de verificación y con el cual anexan la siguiente documentación:

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YULIETH DUQUE MOLINA.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor EDISON DUQUE MOLINA.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora DORIS SEPULVEDA GOMEZ.
- Copia del registro civil de defunción del señor EDISON DUQUE MOLINA.

Que el día treinta (30) de agosto de 2018 la Subdirección De Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante oficio No. 00009717 da respuesta al derecho de petición No. 7404 del 21 de agosto de 2018.

Que el día trece (13) de diciembre de 2018 se realizó visita técnica No. 27297 por parte de la CRQ., mediante la cual se concluyó lo siguiente:

"Se realiza visita técnica a dicho predio en compañía de la propietaria con el fin de verificar el sistema aquí propuesto.





RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Encontrando un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado en prefabricado de 1000 litros conformado por: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, y pozo de absorción.

Este se encuentra en funcionalidad."

Que el día trece (13) de diciembre de 2018, por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profiere informe técnico de visita para el tramite de permiso de vertimientos con radicado No. 10537-10.

Que el día tres (03) de julio del 2019 con radicado 00009730 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envió a la señora Yulieth Duque Molina y Otros, requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos No. 10537 de 2010:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica del día 13 de diciembre de 2018 al predio Finca Alto Bonito Vereda Barcelona Baja, del Municipio de Circasia, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando que: un sistema de tratamiento de aguas residuales instalado en prefabricado conformado por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros, filtro anaeróbico de 1000 litros y pazo de absorción.

Adicionalmente, Es pertinente aclarar que en el año (2010), entró en vigencia el decreto 3930 el cual establece en su artículo No. 42 los requisitos mínimos exigidos a presentar ante la autoridad ambiental para la solicitud de permiso de vertimientos. En este sentido se realizó revisión de documentación técnica-jurídica aportada con la solicitud, encontrándose que los planos de detalle del sistema y el de localización del sistema con respecto a punto donde se generan los vertimientos No Cumplen y además la memoria técnica de diseño no incluye el diseño del pozo de absorción evidenciado en visita.





RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin d poder continuar con el análisis jurídico y técnico de la solicitud de permisos de vertimiento:

- 1. Memorias técnicas que incluyan el diseño o manual de instalación del sistema prefabricado Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello (ingeniero ambiental, civil o sanitario) y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- 2. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- 3. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- 4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. Esto con el fin de determinar la calidad de los copropietarios del inmueble, después del fallecimiento del señor Edinson Duque.*
- 5. Concepto uso de suelos expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y*



RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

categoria del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad como las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental.

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del Decreto 3930 de 2010), en caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. (...)"

Que el día catorce (14) de agosto de 2019 la señora DORIS SEPULVEDA GÓMEZ, en calidad de COPROPIETARIA allega oficio con radicado No. 8849 por medio del cual radica la documentación necesaria para subsanar y proceder con el proceso de vertimientos para la finca el guadual, que fue objeto de requerimiento técnico para tramite de permiso de vertimiento radicado No. 11532-2010 y con el cual adjunta lo siguiente:

- Copia del certificado de tradición del predio 1) LOTE "ALTO BONITO" ubicado en la vereda BARCELONA BAJA del municipio de CIRCASIA identificado con matricula inmobiliaria No. 280-128231, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 03 de julio de 2019.
- Copia del concepto usos de suelo No. 141 del predio "ALTO BONITO" identificado con matricula inmobiliaria No. 280-128231, proferido por JAN DIEMEN MARINEZ ATEHORTUA, jefe de oficina de planeación municipal de Circasia.
- Memorias de cálculo de la FINCA EL GUADUAL, elaborado por la ingeniera civil JULIANA GUERRERO GALEANO.





RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Poder amplio y suficiente otorgado por parte de la señora YULIETH DUQUE MOLINA a la señora DORIS SEPÚLVEDA GÓMEZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YULIETH DUQUE MOLINA.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora DORIS SEPULVEDA GOMEZ.
- Copia de registro civil de defunción del señor EDISON DUQUE MOLINA.
- Registro fotográfico del pozo de absorción de la FINCA EL GUADUAL.
- Ensayo de percolación del predio FINCA EL GUADUAL, elaborado por el ingeniero JAIRO PATIÑO ALZATE.
- Un sobre con 2 planos.

Que para el día ocho (08) de septiembre de 2020, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ emite Resolución 001805 "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**".

Que La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, envía citación para notificación de la resolución a través de la cual se resuelve una solicitud frente al trámite de permiso de vertimiento bajo radicado No. 10537-2010, enviada por esta Entidad a la dirección que reposa en el expediente el día 09 de septiembre de 2020 bajo radicado No. 000010170. Por tal razón y ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal del acto administrativo en mención y dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), se procedió a su notificación por edicto, quedando en firme el acto administrativo el día 20 de diciembre de 2018. Edicto el cual se fijó el día 27 de noviembre de 2020 por 10 días hábiles y se desfijó el día 11 de diciembre de 2020.

Que para el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) mediante radicado número E03216-23, la señora **DORIS SEPÚLVEDA GÓMEZ**, en calidad de COPROPIETARIA del predio denominado **1) LOTE "ALTO BONITO" . # (FINCA EL GUADUAL)** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-128231**, interpone solicitud de revocatoria de la resolución número 001805 del 08 de septiembre de 2020.

7



RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ emite Resolución 1204 de fecha el día diecinueve (19) de mayo de 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA INTERPUESTA POR LA SEÑORA DORIS SEPÚLVEDA GÓMEZ EN CALIDAD DE COPROPIETARIA DEL PREDIO LOTE "ALTO BONITO" . CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001805 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) EXPEDIENTE 10537 DE 2010"** mediante la cual resolvió Revocar en todas sus partes la resolución No. 001805 del ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020) y ordenó La actualización de las bases de datos y en consecuencia asignar el expediente 10537 de 2010 al área técnica para la realización de nueva visita de inspección de estado y funcionamiento del STARD y posterior evaluación técnica integral del predio objeto de trámite, dándole el procedimiento respectivo de conformidad al Decreto 1076 de 2015 a su vez modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control y Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de octubre de 2023 al predio denominado **1)LOTE "ALTO BONITO" . # (FINCA EL GUADUAL) (FINCA EL GUADUAL)** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA Q)**, y mediante Acta de visita describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENMCONTRADOS EN LA VISITA

"Se visita al predio de la solicitud encontrando

Vivienda campestre construida conformada por 5 habitaciones, 4 baños, 1 cocina, 1 kiosco. Viven permanentemente por 3 personas.

Cuenta con un Sistema de tratamiento de aguas residuales en mampostería con trampa de grasas de 0.40m X 0.40m en la zona del kiosco. Cuenta con tanque séptico en prefabricado de 1000Lts y FAFA de 1000Lts con piedra como material filtrante

La disposición final es a pozo de absorción de 1.50m de diámetro y 20m de profundidad.

No se evidencian fuentes hídricas ni nacimientos de agua cercanas al sistema séptico.





RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 20 de Octubre de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|---|--|
| Nombre del predio o proyecto | 1) LOTE "ALTO BONITO" .# |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Barcelona Baja del Municipio de Circasia. |
| Código catastral | 63190000100020049000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-128231 |
| Área del predio según Certificado de Tradición | 3.39Has |
| Área del predio según SIG-QUINDIO | |
| Área del predio según Geo portal - IGAC | 18043 m ² |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de Cafeteros del Quindío |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Rio Quindío. |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico) | Domestico. |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Vivienda campestre (Chalet) |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas magna sirgas). | Lat: 4°35'26.25"N, Long: -75°41'16.15"W |
| Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas). | Lat: 4°35'27"N, Long: -75°41'17"W |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento | Suelo |
| Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda | 9.59m ² |
| Caudal de la descarga SATRD | 0.010Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/dia |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | |
|-----------------------------------|--|
| | Circasia Catastraj |
| | <p>Numero predial: 631900001000000020380000000000 Numero predial (anterior): 63190000100020380000 Municipio: Circasia Quindío Dirección: LO EL GUADUAL LO 1 BARCELONA BAJA Área del terreno: 18043.41 m2 Área de construcción: 270 m2 Destino económico: AGROPECUARIO Numero de construcciones: 5</p> <p>Construcciones: Construcción #1</p> |
| Fuente: Geo portal del IGAC, 2023 | |
| OBSERVACIONES: | |

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda campestre (CHALET) con capacidad de hasta máximo 6 personas según información aportada en la solicitud.

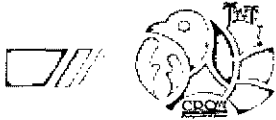
4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo cónico en prefabricado convencional, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo **4 contribuyentes permanentes y 2 contribuyentes permanentes.**

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.85m de Ø (Diámetro), y 0.83m de altura útil para un volumen final fabricado de 250 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico propuesto es tipo cónico en prefabricado convencional de la marca Rotoplast, el cual posee dimensiones de 1.75m de Ø





RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Diámetro), y 1.40m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional de la marca Rotoplast, el cual posee dimensiones de 1.75m de Ø (Diámetro), y 1.40m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros.

Disposición final del efluente cuartel: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 8.89 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 7.8m². Con dimensiones 1.50m de Ø (Diámetro). Y 2.20m de profundidad.

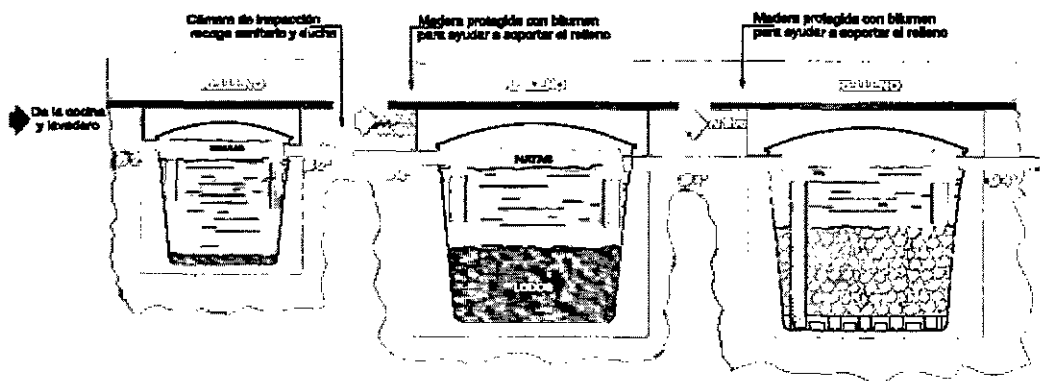


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:



RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.2. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA





RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. *Sin Información* del 20 de Octubre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campestre construida conformada por 5 habitaciones, 4 baños, 1 cocina, 1 kiosco. Viven permanentemente por 3 personas.
- Cuenta con un Sistema de tratamiento de aguas residuales en mampostería con trampa de grasas de 0.40m X 0.40m en la zona del kiosco. Cuenta con tanque séptico en prefabricado de 1000Lts y FAFA de 1000Lts con piedra como material filtrante
- La disposición final es a pozo de absorción de 1.50m de diámetro y 20m de profundidad.
- No se evidencian fuentes hídricas ni nacimientos de agua cercanas al sistema séptico.
- El predio linda con más viviendas campestres construidas.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez inspeccionado el STARD se concluye que están en operación los módulos que lo componen.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra incompleta, ya que la memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento aportado bajo el radicado No. 8849 del 14 de agosto de 2019 no cuenta con el cálculo del volumen mínimo requerido para la unidad de trampa de grasas, no se evidencia la cartilla de soporte técnico que entrega el fabricante del sistema





RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en prefabricado, no se evidencia la firma ni tampoco copia de la matrícula profesional de la profesional que la elaboró.

Adicionalmente, en la documentación se propone una trampa de grasas en prefabricado de 250Lts, la cual no coincide con la observada en visita técnica ya que esta está construida en material de mampostería.

De acuerdo con lo anterior, se impide realizar el concepto técnico a lugar, y el grupo técnico del área de vertimientos determina que no se puede avalar la presente solicitud.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 141 expedida el 08 de Julio de 2019 por el jefe de la oficina de planeación municipal, del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el Predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-128231, y ficha catastral 000100020049000 se encuentra en Área rural del municipio:

Para pendientes mayores de 50%

Permitir: bosques nativos, guaduales cítricos y café a libre exposición, sistema estabulado de ganadería intensiva para leche.

Limitar: plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Evitar: ganadería intensiva, cultivos semestrales, yuca y plátano.

Para pendientes del 30% al 50%

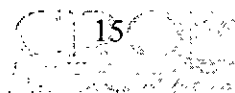
Permitir: bosques nativos, guaduales.

Limitar: ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivo de plátano y yuca.

Evitar: cultivos semestrales y siembra consecutiva de yuca.

Para pendientes menores del 30%

Permitir: bosques nativos y guaduales, plátano y cultivos permanentes.





RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Limitar: siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agro químicos y plantaciones forestales.

Evitar: cultivos que requieran mecanización convencional para la preparación de suelos.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

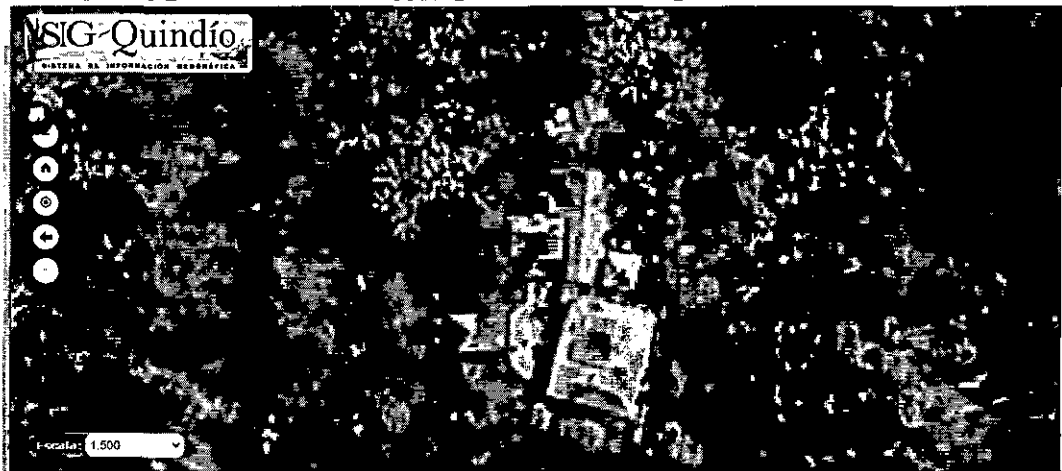
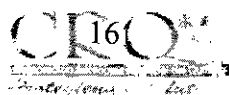


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. No se observa curso de agua superficial cercano al predio, igualmente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 4 y 6.

8. RECOMENDACIONES



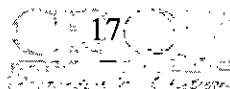


RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.





RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. **El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 10537 - 10 Para el predio 1) LOTE "ALTO BONITO" .# de la Vereda Barcelona Baja del Municipio Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 128231 y ficha catastral 63190000100020049000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, difiere y/o no coincide** con el observado en campo durante la visita técnica, ya que hay módulos diferentes a los propuestos.
- El predio se encuentra por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 9.59m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°38'20"N, Long: -75°33'10.99"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1780 msnm. El predio colinda con predios con uso campestre (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior





RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a



RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de noviembre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **10537 de 2010**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero ambiental indica lo siguiente "...**CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

La documentación técnica presentada, se encuentra incompleta, ya que la memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento aportado bajo el radicado No. 8849 del 14 de agosto de 2019 no cuenta con el cálculo del volumen mínimo requerido para la unidad de trampa de grasas, no se evidencia la cartilla de soporte técnico que entrega el fabricante del sistema en prefabricado, no se evidencia la firma ni tampoco copia de la matrícula profesional de la profesional que la elaboró.

Adicionalmente, en la documentación se propone una trampa de grasas en prefabricado de 250Lts, la cual no coincide con la observada en visita técnica ya que esta está construida en material de mampostería.

De acuerdo con lo anterior, se impide realizar el concepto técnico a lugar, y el grupo técnico del área de vertimientos determina que no se puede avalar la presente solicitud. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS



RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010), en concordancia con lo preceptuado por el artículo 13 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2010, que establece:

ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

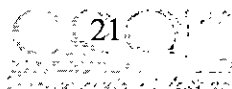
Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Con respecto a lo anterior el Consejo de estado Sala de consulta y servicio civil efectuó el siguiente pronunciamiento.

*Consejero ponente: Álvaro Namen Vargas
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014)
Ref.: Ley 1437 de 2010. Régimen de transición y vigencia - Pago de sentencias judiciales.*

La ley 1437 de 2010, en los artículos 308 y 309, consagro el régimen de transición y vigencia y las normas que derogo, respectivamente. La vigencia del nuevo código se dispuso a partir del 2 de julio de 2012 y se ordenó aplicarla a todos los procesos, demandas, tramites procedimientos o actuaciones que se inicien con posterioridad a dicha fecha, pero también expresamente se señaló que los que estuvieran en curso al momento de entrar a regir, seguirán siendo gobernados por el régimen jurídico precedente. Además, derogo, entre otras normativas, el decreto ley 01 de 1984.

Por lo tanto, a los tramites, procesos, actuaciones, procedimientos, demandas y actuaciones iniciadas antes del 2 de julio de 2012 se les aplica, en estricto rigor, el Decreto ley 01 de 1984, desde su inicio y hasta su culminación independientemente de la fecha en que ocurra esta última.





RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

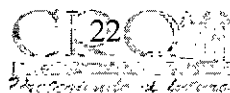
Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.





RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _10537 – 10_ Para el predio __1)_LOTE_"ALTO_BONITO"_.#_ de la Vereda Barcelona Baja del Municipio _Circasia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 128231_ y ficha catastral _63190000100020049000_, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio,**



RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

difiere y/o no coincide con el observado en campo durante la visita técnica, ya que hay módulos diferentes a los propuestos.

- El predio se encuentra por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 9.59m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°38'20"N, Long: -75°33'10.99"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1780 msnm. El predio colinda con predios con uso campestre (según plano topográfico allegado)..."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-430-11-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

CRQ
24
Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano



RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y la 824 del año 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **10537 de 2010** que corresponde al predio denominado **1) LOTE "ALTO BONITO" # (FINCA EL GUADUAL** Ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad



RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS al señor **EDISON DUQUE MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.550.566 en la calidad de **COPROPIETARIO y APODERADO** de las señoras **DORIS SEPULVEDA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.901.034 y **YULIETH DUQUE MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.911.597 quienes también ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) LOTE "ALTO BONITO" . # (FINCA EL GUADUAL)** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-128231**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LOTE "ALTO BONITO" # (FINCA EL GUADUAL)** Ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria **N° 280-128231**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 10537 de 2010** del día diecinueve (19) de noviembre del año dos diez (2010), relacionado con el predio denominado **1) LOTE "ALTO BONITO" # (FINCA EL GUADUAL)** Ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria **N° 280-128231**.





RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO - la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **DORIS SEPULVEDA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.901.034, en calidad de **COPROPIETARIA** del predio, y a los señores **EDISON DUQUE MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.550.566 en calidad de **COPROPIETARIO y APODERADO** de las señoras **DORIS SEPULVEDA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.901.034 y **YULIETH DUQUE MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.911.597 quienes también ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) LOTE "ALTO BONITO" . # (FINCA EL GUADUAL)** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-128231** se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico dosego34@hotmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo (62 del Decreto 01 de 1984) del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

27



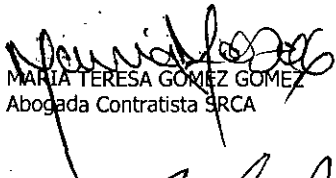
RESOLUCION No. 2983

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

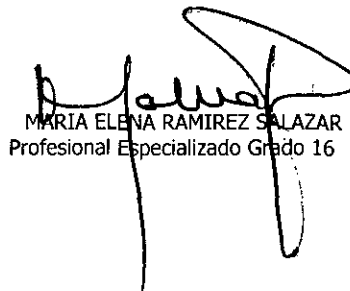
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE ALTO BONITO (FINCA EL GUADUAL) VEREDA BARCELONA BAJA MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

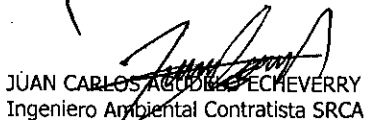
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16


JUAN CARLOS ACUÑA PECHEVERRY
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA